



MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLI - N° 60
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10618

SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

TÍTULO I RÉGIMEN DE SIMPLIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Capítulo I Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1°.- Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente Ley establecen las bases para la simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía y una eficiente gestión de los recursos públicos.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplica a toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa, en los términos del artículo 1° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-.

Capítulo II Reglas de Actuación de la Nueva Administración

Artículo 3°.- Administración electrónica. Toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa se desarrollará mediante las tecnologías de información y comunicaciones (TIC), a fin de que las relaciones entre las personas y la Administración, como así también entre los órganos y entes que la conforman, sean canalizadas íntegramente por medios electrónicos o digitales.

Artículo 4°.- Expediente digital. Despapelización. La Administración eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación.

Artículo 5°.- Identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Ley N° 10618</i>	<i>Pág. 1</i>
<i>Decreto N° 292</i>	<i>Pág. 6</i>
<i>Decreto N° 321</i>	<i>Pág. 6</i>
<i>Decreto N° 2150</i>	<i>Pág. 8</i>
<i>Decreto N° 2124</i>	<i>Pág. 8</i>

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

<i>Resolución N° 50</i>	<i>Pág. 9</i>
<i>Resolución General N° 8</i>	<i>Pág. 8</i>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

<i>Resolución N° 299</i>	<i>Pág. 10</i>
<i>Resolución N° 237</i>	<i>Pág. 11</i>

continúa en página 2

caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación.

Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados.

La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen.

Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscritos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

Artículo 6°.- Domicilio administrativo electrónico. Toda persona debe tener registrado ante la Administración un domicilio electrónico. Se considera como tal al sitio informático seguro, personalizado y válido registrado por las personas para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos frente a la Administración. Ese domicilio es obligatorio y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen.

La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones para su constitución, implementación y cambio, así como excepciones a su obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.

Artículo 7°.- Gestión a distancia. Con el objeto de facilitar y simplificar la interacción de las personas con la Administración deben contemplarse mecanismos de tramitación digital o electrónica a distancia, sin requerir la presencia física, salvo las excepciones que fije la reglamentación.

En este último supuesto, en aquellos casos en que los trámites deban formalizarse necesariamente de manera presencial, la Administración habili-

tará mecanismos electrónicos que posibiliten a las personas la obtención de turnos de concurrencia y atención, de manera que puedan realizar sus tramitaciones en tiempos preestablecidos y sin dilaciones de ningún tipo.

Artículo 8°.- Audiencias públicas digitales. Quedan incluidas en la regla prevista en el artículo 7° de esta Ley las audiencias públicas cuya realización sea exigida por las disposiciones legales vigentes, las que pueden ser realizadas por video conferencia o por cualquier otra vía de comunicación digital que establezca la reglamentación, garantizando el mayor grado de accesibilidad y participación por parte de las personas.

Artículo 9°.- Interoperatividad e interconectividad. Unificación de datos. Todos los órganos o entes comprendidos en la presente Ley deben intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, preservando la seguridad y salvaguardando la privacidad de la información, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional N° 25326 -de Protección de los Datos Personales-, y cualquier otra normativa que impida o restrinja la publicidad de la información o el acceso a ella.

La registración de datos por parte del Estado Provincial debe responder al principio de unicidad de la información y estar disponible y accesible para cualquier dependencia y jurisdicción, conforme los mecanismos de interoperatividad e interconectividad antes referidos, por lo cual la Administración no puede requerir a las personas información o documentación que ya disponga o tenga registrada.

La Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas o el organismo que la sustituyere en sus competencias, es la encargada de coordinar las acciones tendientes a la depuración y unificación de la información existente en las distintas bases de datos de la Provincia y para establecer los criterios que hagan plenamente operativa la interconectividad y el intercambio de datos entre todos los órganos o entes alcanzados por esta Ley que requieran de los mismos.

Artículo 10.- Planeamiento. Los titulares de los organismos y dependencias del Estado Provincial que ejerzan funciones administrativas deben anualmente elaborar un Plan de Cumplimiento de las acciones y tareas inherentes a las mismas, especialmente en relación a los trámites y a la prestación de servicios administrativos en los que interactúen con los ciudadanos a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, sin incurrir en situaciones de mora.

Los planes referidos deben individualizar los trámites, cuantificar las tareas, establecer metas de ejecución de corto y mediano plazo, definir los criterios de medición de cumplimientos en base a indicadores objetivos constatables y cualquier otro componente que establezca la reglamentación, en orden a optimizar la labor administrativa y auditar la misma.

Artículo 11.- Profesionales y entidades que los agrupan. El Poder Ejecutivo Provincial puede establecer para los colegios profesionales, entidades que administren matrícula y profesionales que las integran, el cumplimiento de determinadas cargas o prestaciones vinculadas con su objeto que contribuyan a la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos y a la mejora de los servicios de la Administración.

Artículo 12.- Sanciones. El incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley por parte del personal, agentes o funcionarios será

viene de tapa

MINISTERIO DE EDUCACION
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 97..... Pág. 11

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resolución N° 62..... Pág. 12

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 437..... Pág. 12

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2165..... Pág. 13

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Cronograma de Pagos..... Pág. 14

considerado falta grave y se sancionará de acuerdo a los respectivos estatutos.

El incumplimiento de los plazos previstos para la resolución de los asuntos administrativos será imputable tanto al responsable directo de la mora, como así también a los superiores jerárquicos encargados de su dirección y fiscalización.

Artículo 13.- Incentivos. El cumplimiento acabado de los deberes previstos en esta Ley por parte del personal, agentes o funcionarios así como la propuesta y desarrollo de planes de mejora e innovación que conduzcan a la mayor eficiencia y celeridad de la Administración, puede estar sujeto a reconocimientos y premios en los casos y en las condiciones que establezca la reglamentación.

Los incentivos deben estar asociados al cumplimiento eficiente y oportuno de las competencias propias de cada organismo o dependencia que integran la Administración, y determinados en base a criterios objetivos de medición de desempeño preestablecidos y constatables, en un todo de acuerdo con los planes definidos en el artículo 10 de la presente Ley.

TÍTULO II REFORMAS A LA LEY N° 5350

(T.O. POR LEY N° 6658 Y SUS MODIFICATORIAS) -DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO-

Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 3° de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

“Determinación de la competencia. Delegación. Encomienda de actividades. Encomienda de firma.

Artículo 3°.- La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia de Córdoba, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que dicten el Poder Ejecutivo Provincial y las entidades autárquicas, cuando estuvieren facultadas. La competencia es irrenunciable e improrrogable y será ejercida por los órganos administrativos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación, sustitución o avocación previstos por las disposiciones normativas pertinentes.

El ejercicio de la competencia es delegable, salvo norma en contrario y

en los siguientes casos:

- a) La atribución de dictar reglamentos;
- b) Las atribuciones de carácter político privativas e inherentes de la autoridad, y
- c) Las atribuciones delegadas, salvo que una ley especial habilite la subdelegación.

El acto de delegación debe publicarse.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en los incisos precedentes, el órgano competente puede encomendar la realización de actividades de carácter material o técnico a otros órganos o entes de la Administración idóneos para realizar el tipo de actividades de que se trate, conservando para sí los elementos sustantivos de ejercicio, decisión y dirección de la actividad encomendada. Asimismo, y bajo las mismas condiciones, podrá requerir la presentación de informes o dictámenes expedidos por profesionales habilitados y visados por los consejos profesionales respectivos. El órgano o profesional encomendado debe aplicar al cumplimiento de tales actividades, la diligencia y rigor técnico y profesional que le es exigible en el desarrollo de sus competencias propias.

La encomienda debe motivarse en razones de eficacia o falta de medios técnicos idóneos para su desempeño y no puede vulnerar el régimen jurídico de los contratos de la función pública.

La encomienda de actividades se instrumenta:

- 1) Por acto administrativo expreso de los órganos o entidades intervinientes, o
- 2) Por convenio, cuando se realiza entre órganos que no reconocan autoridad común. El instrumento explicitará la actividad o actividades que comprenda, el plazo de vigencia y toda otra mención que colabore a determinar el alcance de la encomienda.

Los titulares de los órganos administrativos en materias de su competencia legal o delegada pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones, sin que ello altere o menoscabe su competencia o responsabilidad en la decisión.

El firmante por encomienda hará constar esta circunstancia mencionando la resolución que lo autoriza.

La encomienda de firma debe ser dispuesta en forma expresa, detallando los actos y resoluciones que comprende y puede ser revocada en cualquier momento.

Para ser válida, el acto que disponga la encomienda de firma debe ser publicado."

Artículo 15.- Sustitúyese el artículo 7º de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Artículo 7º.- La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones adoptará las medidas ordenadoras necesarias para la celeridad, economía, sencillez y eficacia del trámite, mediante la utilización de mecanismos electrónicos o digitales.

El procedimiento será impulsado e instruido de oficio, sin perjuicio de la participación de los interesados en las actuaciones cuando corresponda, y de la caducidad del procedimiento cuando la tramitación fuere solo en interés del administrado.

Deberá guardarse riguroso orden en el despacho de los asuntos de igual naturaleza."

Artículo 16.- Sustitúyese el artículo 9º bis de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Escritura y firma digital.

Artículo 9º bis.- Los actos preparatorios, los actos administrativos y los actos de los administrados que se realicen en soporte digital o electrónico se reputan plenamente válidos en cuanto a sus formalidades extrínsecas y se considera que cumplen con los requisitos de forma escrita."

Artículo 17.- Incorpórase como artículo 13 bis de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-, el siguiente:

"Derechos y facultades de las personas frente a la Administración.

Artículo 13 bis.- En su relación con la Administración las personas pueden ejercer todas las facultades y derechos acordados explícita e implícitamente por el ordenamiento jurídico, especialmente:

- a) Recibir un trato digno y respetuoso por parte de la Administración;
- b) Acceder a información oportuna, precisa, gratuita y circunstanciada de los trámites en que sean parte, en lo atinente al curso previsto, documentación exigida, autoridad competente y plazos de resolución, y
- c) Instar el procedimiento y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes asumiendo los gastos que su diligenciamiento requiera."

Artículo 18.- Incorpórase como artículo 13 ter de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-, el siguiente:

"Deberes y cargas de las personas.

Artículo 13 ter.- Las personas deben cumplir todas las cargas y deberes que resulten implícita o explícitamente del ordenamiento jurídico, y especialmente:

- a) Colaborar con la Administración en los términos previstos por esta Ley. A tal fin facilitarán informes, inspecciones y actos que le sean requeridos, salvo que ello atente contra valores superiores o suponga la comunicación de datos de terceros que gocen de protección legal;
- b) Actuar con la mayor diligencia y prontitud en el cumplimiento de las exigencias y requisitos que le imponen los trámites administrativos que promueva;
- c) Responder en tiempo y forma las solicitudes, vistas y traslados que la Administración le formule, y
- d) Asumir la responsabilidad por la veracidad de los documentos que presenten y declaraciones que emitan y, en general, de su accionar frente a la Administración. A tales efectos, la reglamentación establecerá el contenido y alcance de las declaraciones juradas o declaraciones responsables. Cualquier inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de datos o información que se incorpore a una declaración jurada, o la no presentación ante la Administración de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, podrá generar la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 10 de la presente Ley, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar."

Artículo 19.- Incorpórase como artículo 13 quáter de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-, el siguiente:

"Facultades y deberes de la autoridad competente.

Artículo 13 quáter.- La autoridad administrativa a la que corresponda la dirección de las actuaciones debe adoptar las medidas necesarias para lograr la celeridad, economía y eficacia del trámite.

A tal fin, debe proveer todas las medidas tendientes a:

- a) Preservar la dignidad de las personas asegurando la plena vi-

gencia de los derechos y garantías que les son reconocidos en las Constitución Nacional, en los tratados y convenciones que gozan de jerarquía constitucional, en la Constitución de la Provincia de Córdoba y en las demás leyes que reglamenten su ejercicio;

b) Prestar debida observancia a las obligaciones y deberes de la presente Ley, especialmente en lo que respecta a la tutela de los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

c) Brindar información completa y detallada sobre los requisitos que las disposiciones legales vigentes impongan a las solicitudes o peticiones de las personas, utilizando lenguaje simple, preciso y de fácil comprensión. La información será provista en forma gratuita sin perjuicio del pago de las tasas correspondientes para el caso de requerirse su emisión documentada en soporte papel u otro formato;

d) Evitar exigencias formales no esenciales o subsanables por la misma Administración, así como la carga de gestionar y presentar informes, certificados o documentos que puedan ser obtenidos directamente por la propia autoridad administrativa;

e) Prestar colaboración permanente y expedita en la respuesta a requerimientos de información provenientes de otras dependencias;

f) Proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y demás recursos disponibles y procurando el más alto nivel de calidad en los procedimientos a su cargo;

g) Tramitar íntegramente los expedientes administrativos a través de los medios electrónicos y digitales;

h) Poner en conocimiento de su superior aquellas actuaciones en las que, sin existir causal de excusación, alguna circunstancia de naturaleza personal le impida ejercer su función con objetividad o pueda despertar en los interesados o en la sociedad sospecha cierta de subjetividad;

i) Instruir los procedimientos a su cargo, en forma ordenada, mediante su impulsión constante y sin dilaciones injustificadas, con el fin de obtener la resolución que corresponda;

j) Ordenar, en la primera oportunidad posible y en un solo acto, la subsanación de los defectos de que adolezca la petición, evitando formular observaciones escalonadas o por etapas en distintas intervenciones, y disponer las medidas tendientes a evitar nulidades, de oficio o por intermedio del mismo interesado dentro del plazo razonable que sea fijado a dicho fin;

k) Acumular o vincular actuaciones o procedimientos, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, con otras con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, u ordenar el desglose de actuaciones que impidieran el trámite eficaz de alguna de ellas;

l) Concentrar, en un mismo acto y audiencia, todas las medidas y diligencias probatorias pertinentes siempre que ello fuere posible conforme a las circunstancias del caso;

m) Adoptar las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación;

n) Permitir el acceso a las actuaciones administrativas a los interesados y sus representantes, lo que sólo podrá ser restringido en los casos en que alguna norma expresamente lo prevea;

o) Recabar información y documentación necesaria para resolver a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas, electrónicos o no, habilitados al efecto;

p) Disponer, en caso de ser estrictamente necesaria, la comparecencia de la persona o sus representantes para requerir las aclaraciones, ampliaciones o explicaciones que estime pertinente sobre

cuestiones de hecho o de derecho, debiendo labrarse un acta con el contenido de la audiencia;

q) Dictar, dentro de los plazos establecidos, resolución expresa y notificarla en todos los procedimientos;

r) Efectuar, fundadamente, llamados de atención a los interesados o intervinientes por las faltas que cometieren, ya sea obstruyendo el curso de las actuaciones o atentando contra la dignidad y respeto de la Administración, o por falta de lealtad o probidad en la tramitación de los asuntos, sin perjuicio de las sanciones a las que refiere el artículo 10 de la presente Ley, y

s) Sugerir, de oficio o a propuesta, aquellas modificaciones que contribuyan a efectivizar los principios de la presente Ley en los procedimientos o trámites que administre."

Artículo 20.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Representantes. Acreditación. Identidad.

Artículo 15.- Quien pretenda intervenir en las actuaciones en representación de otra persona, a excepción de los padres que actúen en representación de sus hijos, deberá acreditar la calidad invocada en las formas previstas por la ley de fondo y cumplir los requerimientos de registración digital de la identidad y de la representación invocada establecidos en esta Ley."

Artículo 21.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Constitución y denuncia de domicilio.

Artículo 25.- Toda persona que comparezca ante la autoridad administrativa, sea por sí o en representación de terceros, deberá constituir domicilio electrónico.

En su defecto se considerará como domicilio electrónico constituido, al domicilio administrativo electrónico que la persona tenga registrado ante la Administración.

El interesado deberá, además, denunciar su domicilio real."

Artículo 22.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Obligación de denunciar el domicilio del representado.

Artículo 27.- Los apoderados y representantes tienen la obligación de denunciar en el primer escrito o presentación personal, cualquiera sea el medio utilizado, el domicilio electrónico y el domicilio real de sus mandantes o representados.

Si no se cumpliera con la obligación de denunciar el o los domicilios en la forma indicada, se intimará al compareciente por tres (3) días para que subsane la omisión, bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones."

Artículo 23.- Sustitúyese el artículo 28 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Recaudos o exigencias.

Artículo 28.- Toda presentación efectuada en soporte electrónico o digital por la cual se inicie una gestión ante la Administración Pública, deberá contener los siguientes recaudos:

a) Nombres, apellidos, indicación de identidad y domicilio real del interesado;

b) Domicilio constituido de acuerdo con el artículo 25 de esta Ley;

c) Relación de los hechos y, si se considera pertinente, del derecho en que funda su petición;

- d) La petición concretada en términos claros y precisos;
- e) Ofrecimiento de toda prueba de que ha de valer, y
- f) Firma electrónica o digital del interesado o apoderado.

Artículo 24.- Sustitúyese el artículo 29 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Otras formalidades.

Artículo 29.- Los escritos serán suscriptos por los interesados o sus representantes de manera electrónica o digital. Para el caso de presentaciones posteriores relacionadas con la inicial, éstas quedarán vinculadas electrónicamente, si correspondiere, conforme la metodología que determine la reglamentación."

Artículo 25.- Sustitúyese el artículo 31 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Formalidades de los escritos.

Artículo 31.- Todo escrito deberá presentarse a través de mecanismos electrónicos o digitales."

Artículo 26.- Sustitúyese el artículo 34 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Presentación de documentos.

Artículo 34.- Los documentos que se acompañen a los escritos o aquellos cuya agregación se solicite a título de prueba, se incorporarán al expediente digital."

Artículo 27.- Sustitúyese el artículo 38 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Identificación del expediente.

Artículo 38.- El número con que se identifica un expediente digital será conservado a través de las actuaciones sucesivas, cualesquiera sean los organismos que intervengan en sus trámites."

Artículo 28.- Sustitúyese el artículo 39 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Incorporación correlativa.

Artículo 39.- Todos los documentos que se incorporen al expediente digital deberán ordenarse de manera correlativa."

Artículo 29.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Contenido de las notificaciones.

Artículo 54.- Las notificaciones ordenadas en actuaciones administrativas deberán contener la pertinente motivación del acto y el texto íntegro de su parte resolutoria, con la expresión de su carátula y numeración correspondiente. Considérese como válida y eficaz aquella que sea remitida con un documento adjunto conteniendo el acto administrativo a notificarse o mediante un enlace de acceso al documento."

Artículo 30.- Sustitúyese el artículo 55 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Medios de notificación.

Artículo 55.- Las notificaciones se realizarán mediante cédula o comunicación dirigida al domicilio electrónico constituido o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la fecha de recepción y del contenido del acto notificado.

La reglamentación establecerá la forma, requisitos y condiciones en las cuales deben ser realizadas las notificaciones electrónicas, tanto sea

en los casos en que las mismas sean puestas a disposición de los interesados a través de portales web, como así también en aquellos en que se cursen en forma directa a casillas de correo electrónico denunciadas como domicilios constituidos por los interesados."

Artículo 31.- Sustitúyese el artículo 61 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Modo de contar los plazos.

Artículo 61.- Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación.

La existencia de impedimentos técnicos de carácter general que impida el acceso a las plataformas de servicios digitales o electrónicos autorizará a la autoridad administrativa a declarar día u hora inhábil."

Artículo 32.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Fecha cierta de presentación o recepción de escritos.

Artículo 62.- La fecha cierta de los escritos será la de su presentación a través de los medios electrónicos o digitales que establezca la reglamentación.

Aquellas presentaciones digitales o electrónicas efectuadas durante días inhábiles se reputarán presentadas dentro de las dos primeras horas de oficina del día hábil inmediato siguiente."

Artículo 33.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Si el plazo vence después de las horas de oficina se considerará prorrogado hasta el fenecimiento de las dos primeras horas de oficina del día hábil siguiente."

Artículo 34.- Sustitúyese el artículo 67 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Plazos máximos para cumplir actos de procedimiento.

Artículo 67.- Toda vez que para un determinado trámite no exista un plazo expresamente establecido, deberá ser producido dentro de los plazos máximos que a continuación se determinan:

- a) Providencias de mero trámite administrativo: tres (3) días;
- b) Notificaciones: tres (3) días;
- c) Informes administrativos no técnicos: cinco (5) días;
- d) Dictámenes, pericias o informes técnicos: diez (10) días, ampliándose este plazo hasta un máximo de veinte (20) días si la diligencia requiriera el traslado del agente fuera del lugar de sus funciones;
- e) Decisiones relativas a peticiones de interesados, sobre el trámite de los expedientes: cinco (5) días;
- f) Decisiones definitivas sobre peticiones en general de interesados: sesenta (60) días, y
- g) Decisiones definitivas para resolver recursos administrativos: veinte (20) días."

Artículo 35.- Sustitúyese el artículo 80 de la Ley N° 5350 (T.O. Ley N° 6658) -de Procedimiento Administrativo-, por el siguiente:

"Recurso de reconsideración.

Artículo 80.- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de diez (10) días siguientes al

de la notificación, por ante la autoridad administrativa de la que emanó el acto."

TÍTULO III PROCEDIMIENTOS CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 36.- Pautas de actuación. La autoridad competente debe otorgar a las personas en situación de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares, brindándoles asistencia en el uso de las tecnologías de información y comunicación (TIC), o poniendo a su disposición mecanismos que les garanticen el ejercicio pleno de sus derechos. La reglamentación determinará la forma y modalidad en que la Administración debe actuar a fin de cumplimentar dichas garantías.

Artículo 37.- Personas vulnerables. Son personas vulnerables a los fines de esta Ley las mencionadas en el artículo 8º de la Ley Nº 8835 -Carta del Ciudadano- y en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad. Además se consideran en situación de vulnerabilidad aquellas personas que permanente o circunstancialmente encuentran dificultades especiales para ejercitar plenamente sus derechos subjetivos o intereses legítimos.

TÍTULO IV DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 38.- Vigencia. La presente Ley entrará en vigencia de manera progresiva en la forma y plazos que establezca la reglamentación, la que determinará la gradualidad y modalidad de su instrumentación operativa.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.- Delegación de funciones. A los fines de facilitar la desconcentración administrativa, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a delegar funciones administrativas que son de su competencia a comunidades regionales, municipios y comunas de esta Provincia. La delegación debe ser realizada en forma expresa y delimitada mediante acuerdos celebrados

al efecto, en los que debe preverse que el Poder Ejecutivo Provincial puede reasumir las funciones delegadas en cualquier momento.

Artículo 40.- Invitación. Invítase a los municipios y comunas de la Provincia de Córdoba a adherir a las disposiciones de la presente Ley, a fin de armonizar y extender la aplicación de los principios de simplificación y modernización en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 41.- Acuerdos. El Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad que tendrá a su cargo la celebración de acuerdos con otros Poderes del Estado Provincial, municipios y comunas, otras provincias y el Estado Federal, como así también con otros organismos o entes públicos nacionales, provinciales o municipales a los fines de establecer mecanismos de intercambio de información y documentación digital, conforme a las reglas de interoperatividad e interconectividad administrativa dispuestas en la presente normativa.

Artículo 42.- Derogaciones. Deróganse los artículos 30, 40 y 41 de la Ley Nº 5350 (T.O. Ley Nº 6658) -de Procedimiento Administrativo-.

Artículo 43.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 292

Córdoba, 25 de marzo de 2019

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.618, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – ALEJANDRA TORRES, SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACION – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 321

Córdoba, 25 de marzo de 2019

VISTO: la necesidad de brindar, en el marco de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia a este Poder Ejecutivo, opciones que favorezcan la inserción productiva y laboral de las organizaciones y trabajadores que conforman la Economía Popular.

Y CONSIDERANDO:

Que, la Economía Popular de nuestra Provincia está integrada, entre otros, por trabajadores cooperativistas, informales, auto-gestionados, micro-emprendedores, así como también por trabajadores ocasionales, de "changas"; e incluso desocupados, alcanzando además a sus familias. Que, a los fines del amparo de dicho sector, resulta imperiosa la creación de un programa de fortalecimiento que implique la participación de

diversas jurisdicciones del Estado Provincial y la articulación de acciones con otros organismos Públicos Nacionales y Municipales, con los sectores privados de la actividad económica y con organizaciones no gubernamentales que actúen en el marco de la Economía Popular.

Que a su vez, resulta conveniente instituir, en el ámbito de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, una unidad ejecutora como modalidad organizacional innovadora, destinada a implementar políticas públicas que requieran del concurso de actores interdisciplinarios e interjurisdiccionales para su ejecución.

Que, a los efectos de dotar de capacidad operativa a la mencionada unidad ejecutora, resulta necesario que sea conducida por intermedio de una Secretaría Ejecutiva, y que además se integre con representantes de todas las áreas gubernamentales que tengan vinculación con las actividades propias del Programa, tales como el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Finanzas, la Secretaría de Planeamiento y Modernización, la Secretaría General de

la Gobernación y otras que en el futuro sea menester incorporar.

Que asimismo y a los fines de garantizar el efectivo cumplimiento de sus objetivos, resulta oportuno disponer que la unidad ejecutora a crearse cuente con un órgano de asesoramiento y con un seguimiento permanente de la evaluación de resultados e impacto de las iniciativas que se impulsen en el marco del programa que se implementa por el presente.

Que, asimismo, resulta necesaria la creación de un registro provincial, que reúna a todos los individuos y organizaciones que se desenvuelven en el ámbito de la Economía Popular.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1°.- CRÉASE en el ámbito de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, el "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", el que tendrá por objeto promover, en el marco de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, la inserción productiva y laboral de las organizaciones y personas que conforman la Economía Popular, a través del fomento de una política pública que favorezca sus habilidades y capacidades productivas necesarias para generar autoempleo, gestionar sus emprendimientos y facilitar su participación activa dentro del sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial.

Artículo 2°.- SON objetivos de este Programa:

- a) Brindar posibilidades de inserción productiva y laboral, de desarrollo y de formalidad, a las organizaciones y personas que integran la Economía Popular.
- b) Fortalecer los vínculos institucionales entre el Gobierno de Córdoba y las personas y organizaciones que conforman la Economía Popular.
- c) Asistir a las asociaciones productivas, formales o informales y a los trabajadores de la Economía Popular individualmente considerados, para regularizar su situación contable, societaria y fiscal y que puedan así comercializar los bienes y servicios que producen.
- d) Dictar cursos y talleres de capacitación en oficios y emprendedurismo que fortalezcan las habilidades y capacidades de los trabajadores de la Economía Popular, para que puedan generar autoempleo y gestionar sus emprendimientos individuales, familiares o asociativos.
- e) Propiciar, promover y facilitar el financiamiento, sin interés o con tasas promocionales para proyectos productivos individuales y asociativos, presentados por los trabajadores de la Economía Popular.
- f) Otorgar aportes reintegrables subsidiados parcialmente a organizaciones de la Economía Popular, para la Conformación de Centros de Formación y Servicio de Producción (coworking), que puedan ser utilizados por conjuntos colectivos de trabajadores de la mencionada economía.
- g) Promover la implementación de Centros Comunes de Comercialización para facilitar la venta de los bienes y prestación de servicios producidos por los trabajadores de la Economía Popular.
- h) Brindar asistencia técnica, tutorías y seguimiento de los proyectos productivos a todos los trabajadores de la Economía Popular que se incorporen al Programa.

i) Fortalecer sus capacidades productivas para aprovechar los beneficios que el sistema de compras y contrataciones del Estado Provincial tiene establecido, para la provisión de bienes y prestación de servicios por parte de los trabajadores de la Economía Popular.

j) Facilitar a los trabajadores de la Economía Popular el acceso a todos los programas sociales implementados por el Estado para los sectores vulnerables.

Artículo 3°.- DISPÓNESE la creación, en el ámbito de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, de la Unidad Ejecutora del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", que se regirá en su funcionamiento por el presente Decreto y las normas reglamentarias que se dicten al efecto.

Dicha Unidad Ejecutora estará dirigida por un Secretario Ejecutivo designado por el Poder Ejecutivo, y se integrará con representantes de los Ministerios de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Finanzas, la Secretaría de Planeamiento y Modernización, Secretaría General de la Gobernación, Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y otras áreas gubernamentales que tengan vinculación con las actividades propias del Programa.

Artículo 4°.- DISPÓNESE que la Unidad Ejecutora tendrá como Órgano Asesor al Consejo Provincial de Políticas Sociales, y que el Observatorio de Políticas Sociales del Gobierno de la Provincia de Córdoba efectuará la evaluación de resultados y de impacto de las iniciativas que se impulsen en el marco del Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular.

El Secretario/a Administrativo/a del Consejo Provincial de Políticas Sociales y otros integrantes que el Consejo Provincial de Políticas Sociales pueda incorporar, actuarán como nexo entre el Observatorio de Políticas Sociales y la Unidad Ejecutora del Programa.

Artículo 5°.- CRÉASE el "Registro Provincial de la Economía Popular", el que tendrá por finalidad identificar a los trabajadores y organizaciones de la Economía Popular, y las actividades económicas que realizan.

La inscripción en el Registro Provincial de la Economía Popular se llevará a cabo de forma electrónica a través de las herramientas que la Unidad Ejecutora diseñe para tal efecto.

Las demás pautas de organización y funcionamiento del Registro serán dispuestas por la Unidad Ejecutora.

Artículo 6°.- LA Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o el organismo que en un futuro la sustituya en sus competencias, será la Autoridad de Aplicación del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", quien definirá los principios ordenadores de todas las acciones y proyectos que deban impulsarse a través del Programa, las metas y objetivos a alcanzar y los criterios de articulación con que dichos proyectos deben ejecutarse.

Artículo 7°.- PODRÁN acceder a los beneficios del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", aquellas personas y asociaciones que integran las diferentes unidades productivas de la Economía Popular que se inscriban en el Registro Provincial de la Economía Popular.

Artículo 8°.- DESÍGNASE al señor Secretario de Promoción del Empleo de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo Miguel Pedro Civalero (M.I. N° 8.598.695), Secretario Ejecutivo de la Unidad Ejecutora del "Programa Provincial de Fortalecimiento de la Economía Popular", quien

ejercerá dicho función con carácter ad honorem.

Artículo 9°.- FACÚLTASE al Ministerio de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que fueren menester para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 10°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social, de Salud, de Educación, de Finanzas, y por el señor Fiscal de Estado; y firmado por las señoras Secretarías de Equidad y Promoción del Empleo, de Planeamiento y Modernización, y General de la Gobernación.

Artículo 11°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA – SERGIO H. TOCALLI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - DR. FRANCISCO JOSÉ FORTUNA, MINISTRO DE SALUD – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS – JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO - LAURA JUDITH JURE, SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO – DRA. ALEJANDRA TORRES, SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN - CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN – SERGIO BUSSO, MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA A/C MINISTERIO DE FINANZAS.

Decreto N° 2150

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0040-069660/2018 del registro de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público dependiente del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la aplicación de la transferencia realizada por la Nación en concepto de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias.

Que conforme disposiciones nacionales vigentes, el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha dictado la Resolución N° 2018-279-APN-MI, con el objeto de transferir a esta Provincia la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) en concepto de Aporte del Tesoro Nacional.

Que el traspaso de dichos fondos a los destinatarios finales se imputará en el Presupuesto General en vigencia en la Partida 21.02.02.00 "Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" del Programa 708.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 23.548, 24.073, 24.699 y sus modificatorias y Decreto N° 1342/96, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 566/2018, por Fiscalía de Estado en casos análogos y en uso de atribuciones constitucionales

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA :

Artículo 1° ASÍGNASE la suma de Pesos Tres Millones (\$ 3.000.000.-) a favor de la Municipalidad de Villa Tulumba (\$ 1.500.000,00) y Municipalidad de Morteros, (\$ 1.500.000,00), en concepto de Aportes del Tesoro Nacional para atender desequilibrios financieros.

Artículo 2° IMPÚTASE el traspaso de los fondos indicados en el Artículo anterior, a Jurisdicción 1.70, Programa 708-000, Partidas: 21.02.02.00 "Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias" del P.V.

Artículo 3° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas, de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2124

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0027-059040/2015 del registro de la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 268/15 del Ministerio de Finanzas, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del artículo 14 inciso II, punto A) de la Ley N° 9361, para cubrir el cargo N° 103 – "Jefatura de División Compensaciones" dependiente de la Jefatura de Área Compensaciones y Devoluciones de la Dirección General de Rentas, según la estructura orgánica dispuesta por Decreto N° 774/2016.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, quien

fue la encargada de determinar el Cronograma del proceso concursal, el que fue publicitado y publicado en la Página WEB Oficial del Gobierno Provincial.

Que asimismo, mediante la Resolución N° 2/2015 de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, fueron designados los integrantes de los Tribunales de Concurso de los cargos concursables y se aprobaron los temarios generales y específicos correspondientes a cada uno de los cargos en cuestión, consignándose las fuentes sugeridas para su estudio, todo lo cual fue publicado en la citada página WEB.

Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 de septiembre hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos, las que en su caso, fueron debidamente resueltas, por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conforma-

ción definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 6/2015.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso, y la fecha para la prueba de oposición, prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios que los Tribunales de Concurso elaboraron, y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio que fue publicado en el Portal WEB del Gobierno Provincial.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 transcurrió el periodo para vista de antecedentes y presentación de observaciones, así como las renunciaciones al citado orden de mérito.

Que el Tribunal de Concurso o, en su caso, la Comisión Laboral del Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos establecidos por las Bases y Condiciones del Concurso, tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, que fue publicado en la Página WEB Oficial.

Que en dicho orden de Mérito se nomina al señor José Alberto Acosta, único participante que superó las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo N° 103 – "Jefatura de División Compensaciones", dependiente de la Jefatura de Área Compensaciones y Devoluciones de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas.

Que los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 consignan los requisitos para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial, por lo cual, resulta necesario encomendar a la Jefatura de Área Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social de la cartera actuante la verificación del efectivo cumplimiento de los mismos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley N° 8575, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 12/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1334/2018 y en ejercicio de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto, para la cobertura del cargo N° 103 – "Jefatura de División Compensaciones", dependiente de la Jefatura de Área Compensaciones y Devoluciones de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, al señor José Alberto ACOSTA (D.N.I. N° 25.202.613) por encontrarse en el primer lugar del Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 268/2015 del Ministerio de Finanzas, en los términos del artículo 14, inciso II, punto A) de la Ley N° 9361.

Artículo 2°.- ESTABLÉCESE que la Jefatura de Área de Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12 y 13 de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal a la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado y firmado por la Señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución N° 50

Córdoba, 20 de Marzo de 2019.

VISTO el Expediente N° 0733-000049/2019 en el que se tramita el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominado "PLAN DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES HÍDRICOS DE CUENCAS DEL NORTE – PROYECTO: PRESA SANTA CATALINA"

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 120/121 luce agregada Resolución N° 046 de fecha 15 de Marzo del 2019, expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos y por medio del cual se dispuso aprobar el referenciado Legajo Técnico, compuesto de Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupues-

to y Planos.

Que a fojas 123 luce intervención del Ing. Cesar Suaya, en su calidad de Vocal de Directorio, manifestando que "...en virtud de un error involuntario, se ha omitido incorporar a dicho Legajo Técnico el Estudio Hidrológico de la obra proyectada, razón por la cual surge la necesidad de dictar una nueva Resolución, mediante la cual, dejando sin efecto la precitada Resolución N° 46, se apruebe un nuevo Legajo Técnico que contemple los compuestos aprobados por dicha resolución y el Estudio Hidrológico agregado a continuación". Dicho informe cuenta con el Visto Bueno otorgado por el señor Presidente del Directorio.

Que el nuevo Legajo Técnico del Proyecto de obra bajo estudio se integra por: Memoria Descriptiva (fs. 4/8); Ficha Técnica (fs. 9/10); Pliego Particular de Especificaciones Técnicas (fs. 11/85); Cómputo y Presupuesto (fs. 86/87), Planos (fs. 88/116) y Estudio Hidrológico (124/209).

POR ELLO, constancias de atuso, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 059/2019 obrante a fojas 211 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI)
R E S U E L V E**

Artículo 1°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 046 de fecha 15 de Marzo del 2019 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Artículo 2°: APROBAR el Legajo Técnico del Proyecto de obra denominada "PLAN DE REGULACIÓN DE EXCEDENTES HÍDRICOS DE CUEN-

CAS DEL NORTE – PROYECTO: PRESA SANTA CATALINA" compuesto de Memoria Descriptiva, Ficha Técnica, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Cómputo y Presupuesto, Planos y Estudio Hidrológico.

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pasen a la SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS para su conocimiento.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

Resolución General N° 8

Córdoba, 28 de Febrero 2019.-

VISTO el Expediente N° 0416-010995/2017 relativo a la constitución del CONSORCIO CANALERO CUENCA NOROESTE DE GENERAL BALDISSERA, en el cual se propicia redefinir la denominación de dicho Consorcio, aludiendo a cuestiones de índole técnicas.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del presente, obra Resolución N° 431 de fecha 1 de Septiembre del 2017, en donde se aprobó el Acta Constitutiva del Consorcio supra referenciado, donde surge que la denominación es "CONSORCIO CANALERO CUENCA NOROESTE DE GENERAL BALDISSERA"

Que a fojas 27 se expide el Ingeniero Cesar Suaya en su calidad de Vocal del Directorio de esta Administración, manifestando que "...habida cuenta que la jurisdicción de dicho Consorcio pertenece a una porción de un sistema más amplio, denominado "Sistema Río Carcarañá", correspondería redefinir la denominación del mismo a: "CONSORCIO CANALERO SUBCUENCA NOROESTE DE GENERAL BALDISSERA", ajustándose esta nueva denominación al campo de acción territorial del mismo."

Que a fojas 27 luce intervención del señor Presidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos otorgando el Visto Bueno

a lo propiciado por el precitado Vocal.

POR ELLO, constancias de autos, normas legales citadas y dictamen de Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 49/2019 obrante a fojas 28 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: REDEFINIR la denominación del "Consorcio Canalero Cuenca Noroeste de General Baldissera" a "CONSORCIO CANALERO SUBCUENCA NOROESTE DE GENERAL BALDISSERA"

Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al CONSORCIO CANALERO SUBCUENCA NOROESTE DE GENERAL BALDISSERA. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos. Archívese.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 299**

Córdoba, 25 de marzo de 2019

VISTO: El Expediente N° 0622-130688/2017, del Registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO: Que obra petición en relación con la clasificación por localización del Instituto Provincial de Educación Media N° 2 "REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" de Capital, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y la correspondiente Tabla de Puntuación por la que se le asigna al mismo el Grupo "C".

Que el servicio educativo mencionado, tiene asignado mediante Resolución Ministerial N° 108/09, el Grupo "B" de bonificación por localización en zona desfavorable, correspondiéndole el veinte por ciento (20 %) a su personal docente y el trece por ciento (13 %) a su personal no docente.

Que con posterioridad las distintas instancias jerárquicas emiten un

exhaustivo informe que da cuenta que la situación y las condiciones en el sector donde se encuentra afincado el establecimiento educativo han variado, motivo por el cual se estima procedente modificar el encuadramiento otorgado oportunamente a la citada unidad escolar, debiendo en consecuencia reclasificarla en el Grupo "C" con una bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente.

Por ello, los informes producidos, lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° (tercer párrafo) del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II, el Dictamen N° 1208/18 del Área Jurídica de este Ministerio, y lo aconsejado a fs. 40 por la Dirección de General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- RECLASIFICAR, a partir de la fecha de la presente resolución, en el Grupo "C" de localización al Instituto Provincial de Educación Media N° 2 "REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY" de Capital, de-

pendiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y en consecuencia, OTORGAR por ese concepto la bonificación del cuarenta por ciento (40 %) al personal docente y del veintiséis por ciento (26 %) al personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° (tercer párrafo) del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 365; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Per-

manente"

Art. 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución Ministerial N° 108/09.

Art. 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 237

Córdoba, 7 de marzo de 2019

VISTO: El expediente N° 0617-144621/2018, en que tramita el dictado del Acto Administrativo pertinente de formalización de las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados a este Ministerio correspondientes al mes de Diciembre, por el Presupuesto General de la Administración Provincial en el Ejercicio 2018 Ley N° 10.507.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1966/09 modificatorio del Anexo I del Decreto N° 150/04, se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que además, la normativa legal dispone que dichas modificaciones se formalicen mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que obran incorporados en estas actuaciones los Formularios de Compensaciones perfeccionadas durante el mes de Diciembre de 2018: N° 195, 198, 202, 204, 205, 219, 220, 223, 228 y 230, según Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario

debidamente intervenidos por la Secretaría de Gestión Administrativa, por los montos y conceptos allí consignados.

Que las modificaciones efectuadas, encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 31 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 111/2019.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°: FORMALIZAR las compensaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial asignados a este Ministerio, ejercicio 2018, perfeccionadas durante el mes de Diciembre, detalladas en Formulario Reporte SUAF Documentos de Autorización de Modificación de Crédito Presupuestario, que como Anexo I con Diecisiete (17) fojas, integra la presente Resolución.

Art. 2°: PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, comuníquese a la Legislatura Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: PROF. WALTER GRAHOVAC – MINISTRO DE EDUCACION.

ANEXO:

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 97

Córdoba, 25 de marzo de 2019

VISTO: El procedimiento establecido por la Ley N° 10237 y su Decreto reglamentario N° 930/15 respecto a la designación de los miembros de los Jurados de Concursos para la cobertura de cargos Directivos;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0250/19 la Dirección General de Educación Inicial ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cincuenta y cinco (55) cargos de Directores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 195/19, su ampliatoria Resolución N° 210/19 y su modificatoria Resolución N° 211/19 la Dirección General de Educación

Primaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir diecisiete (17) cargos de Directores y setenta y siete (77) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 284/19 la Dirección General de Educación Secundaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir veinte (20) cargos de Directores y quince (15) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 117/19 la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir treinta (30) cargos de Directores y veintiséis (26) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 038/19 la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir cuarenta y un (41) cargos de Directores y cinco (5) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Di-

rección General;

Que por Resolución N° 005/19 la Dirección General de Educación Especial y Hospitalaria ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir treinta y un (31) cargos de Directores y once (11) cargos de Vicedirectores de Centros Educativos dependientes de esa Dirección General;

Que por Resolución N° 085/19 la Dirección General de Educación Superior ha convocado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir diez (10) cargos de Director de Nivel Superior, once (11) cargos de Vicedirector de Nivel Superior, doce (12) cargos de Regente de Nivel Superior y ocho (8) cargos de Vicedirector de Nivel Secundario de Escuelas Normales dependientes de esa Dirección General;

Que en esta instancia procede la designación de los Miembros de los jurados de cada uno de los concursos convocados;

Que por Resolución Ministerial N° 172 de fecha 22 de febrero de 2019 se delegó en la Secretaría de Educación la facultad de designar los miembros titulares y suplentes que conforman los jurados de concursos para la cobertura de cargos directivos y de inspección, para las convocatorias que se realizaren en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial en el ciclo lectivo 2019;

Que conforme lo expresado y según las previsiones del Art.6° de la Ley N° 10237 y Art. 29° del Decreto 930/15 es necesario efectuar la designación de los integrantes del Jurado, dos miembros en representación del

Ministerio y un miembro designado por la entidad gremial más representativa;

Que oportunamente se procederá a la elección que efectúan los aspirantes, donde será designado el integrante del Jurado que representara a los mismos;

Por ello y lo establecido en los instrumentos legales referidos en el presente;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°- DESIGNAR a los Miembros titulares y suplentes que conforman los Jurados de cada uno de los concursos convocados por las Direcciones Generales que se mencionan en el Anexo N° I, compuesto de cuatro fojas, que representan al Ministerio de Educación y nominar a los miembros titulares y suplentes elegidos por la entidad gremial con mayor representatividad en la Provincia, en este caso la Unión de Educadores de la Provincia de Córdoba (U.E.P.C.).

Art. 2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

[ANEXO:](#)

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

Resolución N° 62

Córdoba, 26 de Marzo de 2019

VISTO: La Resolución N° 39/2019 por la que se determinan las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector con carácter de Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que con posterioridad al dictado de la mencionada Resolución, se ha observado un error material involuntario en su art. 1°.

Que los actos administrativos deben adecuarse a la realizada fáctica y jurídica que los hacen idóneos, por lo que corresponde modificar parcialmente la Resolución en cuestión y en uso de las atribuciones conferidas;

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS RESUELVE

Art. 1°: MODIFICAR parcialmente el Art. 1 de la Resolución N° 39/2019 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"... ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso para cargos Directivos Titulares de la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, dependiente del Ministerio de Educación, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente para el cargo de Director, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad; seis (6) años de antigüedad docente para el cargo de Vicedirector, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad y Nivel Secundario, además de tener título docente o titulación reglamentada con alcance docente en ambos casos. ..."

Art. 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

FDO. PROF. CARLOS O. BRENE DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN JÓVENES Y ADULTOS.

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 437

Córdoba, 28 de diciembre de 2018

VISTO: El expediente N° 0025-071970/2018 en que se propicia ajustes en

la distribución de los Recursos Financieros asignados por el "Presupuesto General de la Administración Pública Provincial"

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar los créditos de diversas estructuras presupuestarias con motivo del cierre de ejercicio.

Que Contaduría General de la Provincia informa, que los ingresos percibidos durante el ejercicio 2018 presentan un nivel de recaudación superior al previsto, resultando necesario otorgar expresión presupuestaria a dicha variación.

Que es menester modificar el Cálculo de Ingresos y Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial— aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507— en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 447.561.000.-).

Que resulta necesario modificar las Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial.

Que el Decreto N° 150/04 faculta a este Ministerio a efectuar las adecuaciones de montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda, en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que la modificación propuesta encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con los artículos 27, 31, 37 y 110 in fine de la Ley N° 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 853/18,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

INCREMENTAR el Cálculo de Ingresos y el total de Erogaciones del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial— aprobado por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 10.507 — en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL (\$ 447.561.000.-) y modificar las asignaciones de Recursos Financieros de conformidad con el detalle analítico incluido en las Planillas, que como Anexos I y II con una (1) y dos (2) fojas útiles, respectivamente forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° MODIFICAR el Cálculo de Contribuciones y Erogaciones Figurativas del Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla que como Anexo III el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° ADECUAR el Plan de Inversiones Públicas previsto en el Presupuesto General en vigencia de la Administración Provincial, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo IV el que con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, a Contaduría General de la Provincia, infórmese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, y a la Legislatura, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO:

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2165

Córdoba, 22 de Marzo de 2019.-

VISTO: Lo establecido por los Artículos 17, 19 y 79 bis del Código Tributario Provincial vigente (Ley N° 6006 - T.O. 2015) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el Artículo 17 inciso a) del referido Código faculta a la Dirección General de Rentas para establecer y modificar su organización interna y reglamentar el funcionamiento de sus oficinas, de manera que se optimice la gestión de esta Dirección, mediante el uso adecuado y racional de sus recursos, a fin de continuar modernizándola y profundizar la aplicación de sistemas de trabajo orientados a la mejora continua.

QUE por diversos instrumentos legales se asignaron funciones a agentes que prestan servicios en esta Dirección y dado que han cambiado sus funciones y tareas es preciso dejar sin efecto aquellas asignaciones no vigentes a la fecha de la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591, reasignando —cuando corresponda— las nuevas funciones.

QUE se estima conveniente mantener la autorización para que la agente mencionada lleve a cabo el procedimiento establecido en el Artículo 79 bis del Código cuando constatare la configuración de la omisión prevista en el inciso a) del Artículo 76 de dicho ordenamiento, y disponga las medidas tendientes a evitar que se continúen desarrollando actividades sin regularizar la situación constatada, pudiendo disponer la suspensión de las mismas, así como el cierre preventivo del establecimiento.

QUE, consecuentemente es necesario adecuar y reordenar todas las funciones y facultades atribuidas hasta la fecha, dejando sin efecto la Resolución General N° 1564/2008 (B.O. 06-03-2008), los Artículos 1 y 3 de la Resolución General N° 2027/2015 (B.O. 04-05-2015), y la Resolución General N° 2132/2017 (B.O. 29-05-2017) en lo que respecta a la agente Cristina Patricia Ibañez.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 17, 20 y 21 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO las facultades y funciones otorgadas, a la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591, a través de la Resolución General N° 1564/2008 (B.O. 06-03-2008), los Artículos 1 y 3 de la Resolución General N° 2027/2015 (B.O. 04-05-2015), y la Resolución General N° 2132/2017 (B.O. 25-05-2017), solo en lo que respecta a la agente mencionada.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR a la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591, que se desempeña en la Cabecera Regional Villa María, las funciones que se detallan a continuación:

- * Asesorar a las Delegaciones y/o receptorías que les corresponda sobre el correcto cumplimiento de las normas tributarias y administrativas a fin de facilitar el desempeño de sus funciones, prestando apoyo operativo en los casos que sea necesario.
- * Controlar el accionar de la Delegación y/o Receptorías que le corresponda, procurando el suministro a las mismas de los medios humanos, materiales y financieros necesarios.
- * Asesorar a la Delegación y/o Receptorías que les corresponda sobre el correcto cumplimiento de las normas tributarias y administrativas a fin de facilitarles el desempeño de sus funciones prestando apoyo operativo en los casos que sea necesario.
- * Ejecutar las tareas ordenadas por la Superioridad.
- * Solicitar y retirar órdenes de pago de los distintos Juzgados en aquellas causas que la Dirección General de Rentas tenga participación.
- * Mantener ordenado el archivo de toda la documentación del Sector.
- * Supervisar las actividades relacionadas con la atención directa al contribuyente, asegurando el correcto diligenciamiento de sus trámites y proponiendo mecanismos de mejora continua tendientes a facilitar y agilizar sus requerimientos al contribuyente.
- * Analizar, resolver y procesar trámites ingresados por el contribuyente; incorporar modificaciones con el objeto de depurar y mantener actualizada la base de datos, efectuando el respectivo control de calidad.
- * Receptar y diligenciar la documentación y registros referidos a la situación laboral de los recursos humanos a su cargo y notificar a los mismos las disposiciones emanadas de Autoridades que sean de cumplimiento obligatorio.
- * Colaborar en el cumplimiento de programas de recaudación.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR a la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591, llevar a cabo el procedimiento previsto en el Artículo 79 bis del Código Tributario, Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- ASIGNAR a la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591, las facultades que se detallan a continuación:

- * Tomar vista de las actuaciones en instancias judiciales (pedir expedientes y tomar vista) en juzgados provinciales y federales donde la Dirección General de Rentas tiene participación.
- * Invitar e intimar a contribuyentes y responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- * Expedir informes y certificaciones a solicitud de contribuyentes, responsables y terceros, jueces y oficinas públicas o de oficio con las limi-

taciones que respecto del secreto de las declaraciones juradas legisla el Código Tributario.

* Expedir liquidaciones de deuda e intimar extrajudicialmente el pago de los créditos fiscales por cualquier monto y concepto.


* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de contribuyentes, responsables, terceros u organismos oficiales y privados.

ARTÍCULO 5°.- ASIGNAR a la agente Cristina Patricia IBAÑEZ, D.N.I. N° 18.403.591 la función de JUEZ ADMINISTRATIVO para el ejercicio de las funciones establecidas en los incisos c), d), y e) del Artículo 17 del Código Tributario Vigente - Ley N° 6006 - T.O. 2015 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y ARCHÍVESE.

FDO: LIC. HEBER FARFÁN - SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS - MINISTERIO DE FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

<p>GOBIERNO PROVINCIA de CÓRDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas</p>	
<p>CRONOGRAMA PAGO HABERES MARZO 2019</p>	
<p>1er. Turno: Lunes 01-Abr-2019</p>	
<p>Policía Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarcofrafico Servicio Penitenciario <u>Otros Organismos Públicos:</u> Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.</p>	
<p>2do. Turno: Miércoles 03-Abr-2019</p>	
<p>Min. de Educación: Área Central y Nivel Primario</p>	
<p>3er. Turno: Jueves 04-Abr-2019</p>	
<p>Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba</p>	
<p>4to. Turno: Viernes 05-Abr-2019</p>	
<p>Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Servicios Públicos Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Obras Públicas y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Defensoría de los Der. de Niñas, Niños y Adolesc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Planeamiento y Modernización Sec. de Comunicaciones y Conectividad Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo <u>Agencias y otros Organismos Públicos:</u> APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Innovar y Empezar Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos</p>	

FDO: SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION / JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL